



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

### N° 298 -2020-GRJ/GRI

Huancayo, 11 DIC 2020

### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Memorando N° 2483-2020-GRJ/GRI, de fecha 03 de diciembre del 2020; el Reporte N° 3092-2020-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 01 de diciembre del 2020; el Reporte N° 125-2020-GRJ-GRI/SGSLO/APT, de fecha 30 de noviembre del 2020; la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 270-2020-GRJ/GRI, de fecha 25 de noviembre del 2020.

#### CONSIDERANDO:

Que, estando al artículo 191 de la Constitución Política del Estado el cual declara: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones"*, asimismo el artículo 192 de la Constitución Política antes mencionada declara que *"Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"*; por otro lado, el apartado d) del artículo 35 de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, por el que declara: *"Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades."*; asimismo, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, declara que: *"Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"*, advirtiendo de lo precedentemente descrito que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía, promueven y fomentan el desarrollo sostenible de su sus habitantes dentro de su jurisdicción promoviendo la inversión pública y privada en iguales oportunidades; finalmente, de conformidad al artículo 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que declara: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre*



G. R. I.	
REG. N°	4487171
EXP. N°	3062988



que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", pues estando a lo precedentemente descrito se puede desprender que con efecto retroactivo los errores materiales o aritméticos son pasibles de rectificar, ello siempre y cuando no se altere el fondo ni el sentido de la decisión;

Que, estando al Reporte N° 3092-2020-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 01 de diciembre del 2020, suscrito por el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, refiere que en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 270-2020-GRJ/GRI, de fecha 25 de noviembre del 2020, se ha evidenciado errores materiales al momento de la redacción, que deben ser rectificadas, siendo como sigue:

EN LA PARTE CONSIDERANDO



**DICE:**

Que, estando al informe precedentemente descrito, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo es a consecuencia del retraso en las contrataciones de adoquines y su respectiva instalación, siendo así, es que se solicitó la ampliación del plazo N° 01 de la obra **"MEJORAMIENTO VIAL DEL JR. MANCO CAPAC TRAMO AV. COMAS CEMENTERIO GENERAL DEL ANEXO DE COCHAS CHICO, DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO – JUNÍN – II ETAPA"**, por 46 días calendarios, asimismo, los retrasos serían ajenas a la voluntad del ejecutor, además que dichas causales ...(...)



**DEBE DECIR:**

Que, estando al informe precedentemente descrito, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo es a consecuencia del retraso en las contrataciones de adoquines y su respectiva instalación, siendo así, es que se solicitó la ampliación del plazo N° 01 de la obra **"INSTALACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA MERCED, DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNÍN II ETAPA"**, por 46 días calendarios, asimismo, los retrasos serían ajenas a la voluntad del ejecutor, además que dichas causales ...(...)



EN LA PARTE RESOLUTIVA

**DICE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por 46 días calendarios, debiendo contabilizarse desde el 21 de diciembre del 2020 hasta el 04 de febrero del 2021, respecto a la obra: **"INSTALACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE LA MERCED, DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNÍN – II ETAPA"** por causas ajenas a la voluntad del ejecutor y por atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la entidad. (...)



**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por 46 días calendarios, debiendo de contabilizar desde el 21 de diciembre del 2020 hasta el 04 de febrero del 2021, respecto a la obra: **"INSTALACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA MERCED, DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNÍN – II ETAPA"** por causas ajenas a la voluntad del ejecutor y por atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la entidad. (...)

Pues estando a lo precedentemente expuesto por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, se evidencia que se habría incurrido en errores materiales, y que no se alteraría lo sustancial en su contenido de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 270-2020-GRJ/GRI, tampoco se estaría afectando el sentido de su decisión final de la citada resolución, la facultad de rectificación de errores materiales y aritméticos se encuentra amparado en el artículo 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que declara: **"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"**, pues estando a lo precedentemente descrito se puede desprender que con efecto retroactivo los errores materiales o aritméticos son pasibles de rectificar, ello siempre y cuando no se altere el fondo ni el sentido de la decisión", pues estando a los fundamentos motivados en el Reporte N° 3092-2020-GRJ/GRI/SGSLO, es pertinente realizar las correcciones debidas con la finalidad de alcanzar el objeto de la mencionada resolución, el cual se adecua al artículo 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las consideraciones precedentemente señaladas;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** por **ERROR MATERIAL**, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 270-2020-GRJ/GRI, de fecha 25 de noviembre del 2020, en el sentido siguiente:

EN LA PARTE CONSIDERANDO

**DICE:**

Que, estando al informe precedentemente descrito, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo es a consecuencia del retraso en las contrataciones de adoquines y su respectiva instalación, siendo así, es que se solicitó la ampliación del plazo N° 01 de la obra **"MEJORAMIENTO VIAL DEL JR. MANCO CAPAC TRAMO AV. COMAS CEMENTERIO GENERAL DEL ANEXO DE COCHAS CHICO, DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO – JUNÍN – II ETAPA"**, por 46 días calendarios, asimismo, los retrasos serían ajenas a la voluntad del ejecutor, además que dichas causales ...(...)





**DEBE DECIR:**

Que, estando al informe precedentemente descrito, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo es a consecuencia del retraso en las contrataciones de adoquines y su respectiva instalación, siendo así, es que se solicitó la ampliación del plazo N° 01 de la obra **"INSTALACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA MERCED, DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNÍN II ETAPA"**, por 46 días calendarios, asimismo, los retrasos serían ajenas a la voluntad del ejecutor, además que dichas causales ...(...)

EN LA PARTE RESOLUTIVA

**DICE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por 46 días calendarios, debiendo contabilizarse desde el 21 de diciembre del 2020 hasta el 04 de febrero del 2021, respecto a la obra: **"INSTALACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE LA MERCED, DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNÍN – II ETAPA"** por causas ajenas a la voluntad del ejecutor y por atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la entidad. (...)

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por 46 días calendarios, debiendo contabilizarse desde el 21 de diciembre del 2020 hasta el 04 de febrero del 2021, respecto a la obra: **"INSTALACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA MERCED, DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNÍN – II ETAPA"** por causas ajenas a la voluntad del ejecutor y por atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la entidad. (...)

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** subsistentes los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 270-2020-GRJ/GRI, de fecha 25 de noviembre del 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, copia de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas inherentes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Ing. LUIS ANGELO RUIZ ORE  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 14 DIC. 2020

Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARÍA GENERAL